

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° MDT-CC-2025-025

ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, legamente representado por la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, en su calidad de Ministra del Trabajo, de conformidad al Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, a quien en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará “**MDT**”; y, por otra parte la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA**, legalmente representada por el Dr. José María Vázquez García Peñuela, en calidad de Rector, de conformidad al nombramiento de 25 de octubre de 2008, a quien en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará “**UNIR**”, que de forma conjunta en adelante se los denominará “**LAS PARTES**”, los mismos que convienen en celebrar el presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - MARCO NORMATIVO:

- 1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

- 1.2. El artículo 39 de Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

- 1.3. El artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”.*

- 1.4. El artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán*

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- 1.5. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dicta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, (...) coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- 1.6. El artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”.*
- 1.7. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- 1.8. El artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“(...) El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: (...) g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)”.*
- 1.9. El artículo 69 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“(...) La formación es el subsistema de estudios de carrera y de especialización de nivel superior que otorga titulación según la base de conocimientos y capacidades que permitan a los servidores públicos de nivel profesional y directivo obtener y generar conocimientos científicos y realizar investigación aplicada a las áreas de prioridad para el país, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo (...)”.*
- 1.10. El artículo 70 de la citada Ley Orgánica en lo que refiere al subsistema de capacitación y desarrollo de personal determina: *“(...) Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir”.*
- 1.11. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

- 1.12.** El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.*
- 1.13.** El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al alcance de las competencias atribuidas, indica: *“(...) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”.*
- 1.14.** El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“(...) Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”.*

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

- 2.1.** Conforme lo determina el artículo 2 de la reforma integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 6 de septiembre de 2023, el “MDT” tiene como misión, ser el ente rector de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades.
- 2.2.** “UNIR” es una Universidad, reconocida por Ley 3/2008 de 13 de octubre de la Comunidad Autónoma de la Rioja, publicada en el Boletín Oficial de la Rioja número 134, de 15 de octubre de 2008, creada con la finalidad de contribuir a la formación académica y profesional de los estudiantes. “UNIR” mantiene una visión global de la educación unida a la empresa, es una Institución de Educación Superior que fomenta la igualdad de oportunidades entre personas de diferentes culturas y religiones, y se encuentra debidamente registrada y acreditada en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT) como una Universidad que confiere títulos profesionales y post profesionales que pueden ser homologados en el Ecuador.
- 2.3.** El 14 de febrero de 2025, el “MDT” y “UNIR” llevaron a cabo una reunión en la que ratificaron su interés de generar una alianza para promover el desarrollo profesional de los funcionarios del “MDT”, sus cónyuges y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad. Como parte de este compromiso, se acordó la concesión de becas institucionales con descuentos de hasta el 50%. Adicionalmente, se estableció la creación de espacios de formación gratuita en temas de interés para el Ministerio.

- 2.4. El 19 de febrero de 2025, la Directora de la “UNIR”, mediante correo electrónico, manifestó al Subsecretario de Empleo y Salarios su intención para la suscripción de un convenio de cooperación con el Ministerio del Trabajo.
- 2.5. El Subsecretario de Empleo y Salarios, mediante Memorando Nro. MDT-SES-2025-0065-M de 21 de marzo de 2025, solicitó a la Ministra del Trabajo la autorización para el inicio del procedimiento de suscripción del Convenio entre el “MDT” y “UNIR”; dicha autorización fue emitida mediante sumilla inserta en el recorrido del señalado memorando a fin de dar continuidad al procedimiento pertinente enmarcado en la normativa vigente.
- 2.6. Mediante Informe Técnico de Viabilidad Nro. MDT-DPERM-2025-003 de 21 de marzo de 2025, elaborado por el Director de Políticas de Empleo, Reconversión y Movilidad y el Director de Administración de Talento Humano (E), revisado por la Coordinadora General Administrativa Financiera y el Subsecretario de Empleo y Salarios; y, aprobado por el Viceministro de Trabajo y Empleo, se determinó la viabilidad para la suscripción de este Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DE CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer, el marco general de colaboración entre “UNIR” y el “MDT” para impulsar el desarrollo profesional de los servidores públicos del “MDT”, sus cónyuges y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad a través de la oferta académica de tercer y cuarto nivel que posee “UNIR”.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las Partes ejecutarán las siguientes acciones:

4.1. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO (MDT):

- 4.1.1. Difundir a través de los medios que estén a su alcance, la oferta académica de tercer y cuarto nivel que posee “UNIR”, a los servidores públicos del “MDT”. Los interesados en las titulaciones de “UNIR” podrán solicitar información a través de una landing page, que se creará ad hoc para tal fin, facilitada por “UNIR” o suscribirse a los listados gestionados de forma interna por la institución.
- 4.1.2. Realizar petición de necesidades institucionales y de áreas de interés, respecto a la formación del personal a su cargo.
- 4.1.3. Establecer el mecanismo de selección de los servidores públicos que manifiesten su intención de formar parte del personal capacitado al amparo de este Convenio.
- 4.1.4. Proporcionar, dentro de su factibilidad, el apoyo logístico necesario sin contemplar erogación de recursos, para el cumplimiento de las actividades comprometidas en este Convenio o que se desprenda de su ejecución.

4.2. OBLIGACIONES DE UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA (UNIR):

- 4.2.1.** Remitir periódicamente al “MDT” la información respecto de la oferta académica de tercer y cuarto nivel que posee “UNIR”.
- 4.2.2.** Crear una landing page, para difundir la oferta académica de tercer y cuarto nivel; y, facilitar la información a los interesados en las titulaciones de “UNIR” del “MDT”.
- 4.2.3.** Coordinar con el “MDT” una capacitación específica (Openclass), de acuerdo con la temática planteada por el “MDT” la cual tendrá una duración de una (1) hora, y será dictada por un docente de “UNIR”. Se podrán ejecutar máximo dos (2) openclass al año, previa revisión de disponibilidad tanto del ponente como del tema propuesto. Es importante que para la ejecución de este compromiso el “MDT”, socialice la oferta académica conforme el número 4.1.1. del presente convenio.
- 4.2.4.** Proporcionar, dentro de su factibilidad, el apoyo logístico necesario sin erogación de recursos para el cumplimiento de las actividades comprometidas en este Convenio y que se desprendan de su ejecución.
- 4.2.5.** Remitir al “MDT” la información relacionada al porcentaje de descuentos, cantidad de cupos disponibles en cada carrera y programa académico a fin de que el listado de personas interesadas remitido por el “MDT” a “UNIR”, cuente con descuentos de hasta el 50% previamente definidos por “UNIR”.

4.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 4.3.1.** Desarrollar reuniones de trabajo conjuntas y periódicas con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones del Convenio.
- 4.3.2.** Colaborar en la promoción conjunta de actividades interinstitucionales mediante un plan de comunicación institucional enfocado en el programa de formación profesional para los servidores públicos del “MDT”.

CLÁUSULA QUINTA. - CONDICIONES PARA EL PROCESO DE MATRICULACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL MDT EN UNIR:

Los beneficiarios del MDT, en el momento de formalizar su matrícula, se someterán a la normativa interna de UNIR y deberán presentar el formulario correspondiente junto con la documentación que precise para demostrar su acceso a la titulación que desea cursar.

En caso de no poder completar la documentación antes de la fecha de inicio de convocatoria, el estudiante podrá matricularse bajo la modalidad de admisión condicionada siempre que aporte, en el momento de matricularse, el formulario firmado, una copia del documento de identidad y una copia simple del título de acceso. En este supuesto el estudiante podrá iniciar los estudios y se le concederá un plazo adicional de dos (2) meses calendario para que aporte la documentación que falte y, en concreto, la copia del título debidamente legalizado y apostillado, la hoja de vida y el certificado de notas.

En el caso de no presentar dicha documentación en ese plazo o cuando esta no sea auténtica y/o suficiente se llevará a cabo el procedimiento aplicable en estos casos, conforme la normativa interna de UNIR.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:

El Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, contado a partir de la fecha de su suscripción.

Este Convenio de Cooperación podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre las Partes, previo a la fecha de terminación; así como, a la evaluación de la ejecución del Convenio y la presentación de resultados entre las Partes. La renovación se realizará a través de la suscripción de un convenio modificatorio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

El Convenio de Cooperación no genera obligación financiera alguna para “LAS PARTES”, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias ni realizarán la erogación de recursos económicos.

CLAUSULA OCTAVA. - INSTRUMENTOS CONVENCIONALES:

Para el desarrollo de la cooperación en los ámbitos concretos de su interés, las Partes celebrarán los instrumentos convencionales que creyeren pertinentes, en los que se determinarán las acciones que se vayan a realizar, los términos que rijan la ejecución del programa o proyecto, el régimen de protección de datos, la disponibilidad presupuestaria, las obligaciones asumidas por las Partes, la duración y modalidad de renovación, las causas de extinción, así como los aspectos relativos a la propiedad intelectual e industrial y cualesquiera otros necesarios para la consecución de su objeto.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD O RESERVA DE INFORMACIÓN:

Toda información que una Parte entregue a la otra en virtud de este Convenio será considerada información confidencial, restringida y de uso privilegiado. Dentro de la información confidencial se incluirá cualquier información y datos en general que aporten valor y sea necesaria para la concreción del objeto de este Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento general y otra normativa legal aplicable del Ecuador establezcan su divulgación. Adicionalmente, las Partes deberán observar lo siguiente:

- a) Dentro de la información confidencial no se incluirá: (i) información que en la actualidad esté disponible en forma pública y general; (ii) que sea conocida por una de las Partes de antemano a haberla recibido por la otra; (iii) que haya sido proporcionada a una de las Partes de forma probada, por una tercera persona en forma legal y sin restricción sobre su divulgación; (iv) que esté sujeta a un permiso escrito de divulgación suministrado por una de las Partes; o, (v) que haya sido generada independientemente por una de las Partes sin uso de ninguna información proveniente de la otra Parte.
- b) Las Partes deberán mantener toda la información de su contraparte institucional en forma segura, confiable y confidencial. Las Partes responderán civil y penalmente por la divulgación realizada por sus empleados, trabajadores, servidores, agentes, socios, consultores y cualquier persona que hubiere obtenido esta información de forma directa o indirecta, proveniente de cualquiera de las Partes, salvo autorización escrita y expresa de todas las Partes. Ninguna de las Partes divulgará información alguna de la otra a terceras personas.

- c) Queda totalmente prohibido a las Partes divulgar, distribuir, reproducir, utilizar, disponer, manipular, enviar, compartir, perder y publicar por cualquier medio y/o para fines diferentes a los estipulados en el presente Convenio de Cooperación, la información de carácter personal, debiendo observarse en lo que fuere pertinente la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General.
- d) Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General en lo que fuere aplicable; así como otras normas legales y reglamentarias vigentes conexas del Ecuador.
- e) Las Partes quedan expresamente autorizadas a divulgar información de cualquiera de las Partes a empleados, trabajadores, servidores, consultores o asesores de cualquiera de ellas en la medida en que sea necesario para cumplir con el objeto de este Convenio, y siempre bajo su responsabilidad por el mal uso que tales personas pudieran dar a dicha información, para lo cual se deberá observar lo mencionado en la letra d) de esta cláusula.
- f) El acceso a la información de cualquiera de las Partes, que será entregada por una legítima necesidad, será de responsabilidad absoluta de ellas y por tanto responderán a la Parte dueña de la información por el mal uso que estas personas realicen con ella.
- g) Las Partes se abstendrán de utilizar la información de cualquiera de ellas para fines o en formas que implica una violación a cualquier ley o regulación del Ecuador.
- h) Las Partes acuerdan que, de ninguna forma, ya sea directa o indirectamente, tratarán de obtener información alguna de cualquiera de las Partes, de parte de terceros que hayan sido empleados, o que en razón de servicios prestados a cualquiera de las Partes hubieran recibido en forma confidencial información de esta.
- i) La información de las Partes no podrá ser reproducida ni duplicada de ninguna manera, salvo que sea para el legítimo uso interno de cualquiera de las Partes en relación con el objeto de este Convenio.
- j) Toda información de las Partes que se provea en el desarrollo de este Convenio será propiedad de cada Parte y deberá ser devuelta luego de que su necesidad haya cesado, o contra solicitud de una de las Partes y, en cualquier caso, a la terminación de este Convenio. Sin perjuicio de otra disposición previamente establecida, la divulgación de información de una de las Partes no se impedirá en los siguientes casos:
 1. Si se respondiera a una solicitud realizada por un tribunal, juez u otra entidad gubernamental competente del Ecuador de conformidad a lo establecido en la normativa vigente; y,

2. Si fuese requerida por la ley, a pesar de que la Parte que tuviera la información haya comunicado tal hecho previamente a cualquiera de las Partes, y haya hecho esfuerzos razonables para obtener una orden de protección que disponga que la divulgación de la información de la otra Parte debe ser utilizada únicamente para los fines para los cuales se emitió tal orden o requerimiento legal. En este caso, se procederá a comunicar inmediatamente este particular a la contraparte institucional, de manera previa a la entrega de la información requerida, a efecto de que la parte dueña de la información pueda interponer cualquier acción que considere pertinente en resguardo de sus intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

- 10.1.** “LAS PARTES” designan a las siguientes personas de sus respectivas instituciones, para que actúen en calidad de Administradores del Convenio:

Por parte del **MINISTERIO DEL TRABAJO** se designa a:

- **ADMINISTRADOR:** Director/a de Administración del Talento Humano o su delegado/a.
- **DIRECCIÓN:** Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza, Edf. Torrezul, Quito - Ecuador.
- **TELÉFONO:** (593 02) 3-814-000 Ext. 10315
- **CORREO ELECTRÓNICO:** capacitacionmdt_uath@trabajo.gob.ec

Por parte de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA**, se designa a:

- **ADMINISTRADOR:** Directora de UNIR; o, la persona que sea delegada en su reemplazo.
- **DIRECCIÓN:** Av. República E7-123 y pasaje Martín Carrión, PB local L1, Edificio Pucará, Quito - Ecuador.
- **TELÉFONO:** (593 02) 3 931-480
- **CORREO ELECTRÓNICO:** mairelis.sanchez@unir.net

- 10.2.** Los administradores tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del Convenio, observando el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.
- b) Resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- c) Presentar a sus máximas autoridades un informe de gestión sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- d) Velar por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento.
- e) Realizar el seguimiento, evaluación, monitoreo, coordinación, administración y control del Convenio.

- f) De ser el caso, proponer la ampliación y/o modificación del presente Convenio, mediante un informe favorable debidamente motivado a las máximas autoridades de cada una de las Partes o sus delegados, para su aprobación.
- g) Emitir informe debidamente motivado para la terminación y liquidación del Convenio.
- h) Solicitar las autorizaciones que correspondan a la máxima autoridad o su delegado de cada una de las Partes, para el inicio del procedimiento para la modificación, ampliación, prórroga y terminación del Convenio, según corresponda.

10.3. Los administradores del Convenio podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento durante la vigencia de este instrumento, sin que esto implique la modificación del Convenio, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contraparte en un término máximo de tres (3) días, subsiguientes a la designación del nuevo administrador, suscrita por la máxima autoridad de la institución según corresponda.

Los administradores salientes deberán entregar formalmente la documentación relevante y un informe de su gestión a las autoridades competentes, para que continúen con la ejecución del Convenio, en un término de diez (10) días, de lo cual se levantará la respectiva acta de entrega recepción.

10.4. El administrador del Convenio designado por el “MDT”, además de las obligaciones estipuladas en el número 8.2. de esta cláusula, deberá cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023, en lo que fuere aplicable a este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES:

Los términos del presente Convenio pueden ser modificados de mutuo acuerdo durante su vigencia, a través de convenios modificatorios, los cuales no podrán desnaturalizar el objeto de este Convenio. Previo a la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, los administradores del Convenio someterán este pedido al análisis y revisión de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

12.1. El Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por el cumplimiento del objeto y obligaciones.
- b) Por cumplimiento del plazo de ejecución.
- c) Por circunstancias técnicas imprevistas.
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, justificado por la parte que lo alegare y notificado dentro el término de tres (3) días de ocurrido el hecho. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil del Ecuador.
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del instrumento convencional.

- f) Unilateralmente por incumplimiento del objeto y/u obligaciones de una de las Partes.
- 12.2.** La terminación por las causales estipuladas en las letras a), b), c) y d), se realizará a través de la suscripción de un “Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo” suscrita por las máximas autoridades o sus delegados, que contendrá como documento habilitante y respaldo el informe técnico de liquidación favorable de los administradores del Convenio. En el caso del “MDT”, el acta de terminación también será suscrita por el administrador del Convenio.
- 12.3.** La terminación del Convenio por la causal determinada en la letra f) se procederá de la siguiente manera: La parte interesada notificará por escrito adjuntando la documentación correspondiente a la Parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, y, la otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la Parte interesada notificará a la otra Parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio.
- 12.4.** Una vez cumplido el plazo del instrumento convencional o por cualquiera de las causales estipuladas en esta cláusula, los administradores del Convenio en el término de treinta (30) días elaborarán un informe técnico de cierre, mediante el cual se hará referencia a la totalidad de las acciones realizadas durante la ejecución (desde la fecha de su suscripción), considerando los informes parciales y el informe final presentados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ANTICORRUPCIÓN:

“LAS PARTES” se comprometen, reconocen y garantizan que:

- a) Las Partes y cualquiera de sus autoridades, funcionarios, miembros, trabajadores, directivos y administradores relacionados de alguna manera con el objeto de este Convenio cumplirán en todo momento durante su vigencia con toda la normativa en materia de corrupción del Ecuador, así como aquellos instrumentos internacionales relacionados que hayan sido ratificados por el Ecuador.
- b) Durante la vigencia de este Convenio y después de su cierre, las Partes, así como sus funcionarios, directivos, administradores y empleados, se comprometen a no ofrecer, prometer, entregar ni aceptar directa o indirectamente dinero o cualquier otro objeto de valor, a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública, o de un tercero para obtener una ventaja indebida; o de inducirle a actuar de manera desleal o inapropiada.
- c) Las Partes mantendrán durante la vigencia de este Convenio, políticas o procedimientos propios para prevenir, detectar, combatir y disuadir actos de corrupción.
- d) En caso de que una de las Partes tenga conocimiento del incumplimiento de esta cláusula deberá notificar a su contraparte en el término de tres (3) días, la cual deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la sanción penal y civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MANEJO DE IMAGEN:

Para efectos promocionales de las actividades derivadas de este Convenio, "LAS PARTES" podrán hacer uso conjunto de sus logos y demás identificaciones propias, coordinando y contando previamente con la conformidad de la otra Parte conforme se establece en el siguiente párrafo.

Las Partes de mutuo acuerdo, por escrito, a través de los administradores del Convenio y de las áreas de comunicación respectivas de cada una de las entidades comparecientes, incluirán el logo de la otra Parte en todo material generado para información, reportes de actividades y en todos los materiales comunicacionales que surjan como efecto de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

"LAS PARTES" se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieran generar en el contexto de este Convenio, para lo cual declaran que todo insumo, información, material o cualquier otro producto que se genere para la ejecución de este instrumento, será propiedad exclusiva de la Parte que lo haya generado.

El Convenio no implica ni concede ningún derecho, licencia, marca registrada, invento, derecho de autor o patente a ninguna de las Partes, ni les concede el derecho de retener, distribuir o comercializar ninguna información de propiedad intelectual de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RELACIONAMIENTO ENTRE LAS PARTES:

- 16.1.** Por la naturaleza de este Convenio, ninguna de las Partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra parte que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.
- 16.2.** Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las Partes empleen para la ejecución de este Convenio, será de su exclusiva cuenta y responsabilidad, y cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y penal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la otra Parte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.
- 16.3.** Las Partes expresamente señalan que este instrumento es de naturaleza civil y no persigue fines asociativos. De lo señalado, cada parte es exclusivamente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en acatamiento a la normativa vigente del Ecuador, incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

El presente Convenio se suscribe de manera libre y voluntaria entre las Partes, mediando entre estas la buena fe. Por lo que, en caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución de este Convenio, y sus documentos accesorios, se procurará un arreglo amigable y directo entre las Partes, fundamentándose en principios de justicia y equidad, lo cual se dejará constancia en un documento suscrito por sus máximas autoridades de las Partes o sus delegados.

De no existir dicho acuerdo, las Partes podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las Partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito.

El proceso de mediación deberá estar sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

El acta de mediación tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, de conformidad al artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

De no llegar a un acuerdo, la controversia se someterá al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos previstos en este Convenio, las Partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

MINISTERIO DEL TRABAJO

- Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza, Edf. Torrezul, Quito – Ecuador.
- Teléfono: (593 02) 3-814-000 Ext. 10315
- Correo electrónico: capacitacionmdt_uath@trabajo.gob.ec

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA

- Dirección: Av. República E7-123 y pasaje Martín Carrión, PB local L1, Edificio Pucará, Quito - Ecuador.
- Teléfono: (593 02) 3 931-480
- Correo electrónico: mairelis.sanchez@unir.net

Todas las comunicaciones entre las Partes, relativas a este instrumento, serán formuladas en idioma castellano, por escrito y correo electrónico. Las Partes tienen la obligación de comunicar cualquier cambio de dirección en un término de cinco (5) días de producido el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN:

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en su contexto, cuyo objeto revela claramente la intención de las Partes; caso contrario, las Partes se regirán a las definiciones establecidas en la legislación ecuatoriana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIONES:

El presente Convenio es de carácter obligatorio para las Partes y surtirá los efectos aquí previstos. De ninguna manera, las Partes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este instrumento sin la autorización expresa y por escrito de sus representantes legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;
- Nombramiento del Dr. José María Vázquez García-Peñuela como Rector de la Universidad Internacional de la Rioja.

- Copias de los documentos de identidad de los comparecientes;
- Autorización para el inicio del procedimiento de negociación y suscripción del Convenio emitido por la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo; e,
- Informe técnico de viabilidad Nro. MDT-DPERM-2025-003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Los compromisos asumidos por las Partes en este Convenio son realizados de conformidad con la normativa del Ecuador, y en el ámbito de las atribuciones y competencia del Ministerio del Trabajo.

Las Partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas, y declaraciones contenidas en este Convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en un (1) ejemplar del mismo tenor y valor legal.

Suscrito en la ciudad de Quito, a los 30 días del mes de abril de 2025.

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
Ministra del Trabajo
MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. José María Vázquez García-Peñuela
Rector
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA